



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 2567-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones de Ley de Seguridad Nacional.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Nacional.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	10 de diciembre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de noviembre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Seguridad Pública, con opinión de Protección Civil y Prevención de Desastres.

II.- SINOPSIS.

Considerar riesgos a la seguridad nacional, el brote de una epidemia o pandemia, la emergencia por desastres naturales originados por el cambio climático y los señalados en la Agenda Nacional de Riesgos. Incluir a los integrantes del Consejo de Seguridad Nacional, al secretario de Salud.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-M del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE SEGURIDAD NACIONAL</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 6.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Centro: Centro de Investigación y Seguridad Nacional, y</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL EN MATERIA DE AMENAZAS Y RIESGOS DE SALUD.</p> <p>Artículo Único. Se adicionan un artículo 5 Bis, las fracciones VI y VII al artículo 6o. y una fracción X al artículo 12, recorriéndose las demás en su orden, todos de la Ley de Seguridad Nacional , para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5 Bis. Para los efectos de la presente ley, son riesgos a la seguridad nacional:</p> <p>I. Brote de una epidemia o pandemia que ponga en riesgo la salubridad general del país;</p> <p>II. Emergencia por desastres naturales originados por el cambio climático, y</p> <p>III. Los señalados en la Agenda Nacional de Riesgos.</p> <p>Artículo 6. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Centro: Centro de Investigación y Seguridad Nacional.</p>

V. Información gubernamental confidencial: los datos personales otorgados a una instancia por servidores públicos, así como los datos personales proporcionados al Estado Mexicano para determinar o prevenir una amenaza a la Seguridad Nacional.

No tiene correlativo

Artículo 12.- Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:

I. a IX. ...

No tiene correlativo

X. El Procurador General de la República, y

XI. El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

...

V. Información gubernamental confidencial: los datos personales otorgados a una instancia por servidores públicos, así como los datos personales proporcionados al Estado mexicano para determinar o prevenir una amenaza a la seguridad nacional.

VI. Amenaza: acto generado por el poder de otro Estado, o por actores no estatales, que puede vulnerar de modo particularmente grave las aspiraciones, intereses y objetivos nacionales del Estado mexicano, y

VII. Riesgo: se refiere a la probabilidad de que en un lapso determinado se produzcan daños a los intereses nacionales debido a la interacción de fenómenos políticos, económicos y sociales con la intervención de agentes no estatales o desastres de origen natural o antropogénico.

Artículo 12. ...

I. a IX. ...

X. El secretario de Salud;

XI. El procurador general de la República, y

XII. El director general del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...	...
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MISG